

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 99, correspondiente al 15 de Agosto último, las relaciones rectificadas de las fincas rústicas y urbanas que han de ocuparse en término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, para la construcción del trozo 7.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en esta provincia, y no habiéndose presentado reclamación alguna á dichas relaciones, según certificación remitida á este Gobierno por el Alcalde de dicho pueblo, he acordado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, y el 25 del reglamento para su ejecución declarar la necesidad de la ocupación que se intenta por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde expresado á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que en el expresado plazo, á contar desde el

día siguiente al en que se les haga la notificación administrativa, no lo verifican, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el artículo 21 de la ley antes citada.

Segovia 7 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por ese Ministerio, proponiendo que se limite el derecho de solicitar destinos vacantes de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército:

Considerando que la expresa autorización concedida por los artículos 6.º de la ley de 10 de Julio de 1885 y 13 de su reglamento á los individuos procedentes del Ejército que reúnan determinadas condiciones á solicitar destinos vacantes en la Administración pública, lo ha sido, aunque en términos generales, no de tanta amplitud que viniera á sancionar el abuso, la confusión y casi la obstrucción en la marcha regular de las leyes que rigen esta materia, trocando lo que el legislador estimó en ventaja de los aspirantes á destinos civiles por un verdadero y transcendental perjuicio:

Considerando que importa mucho, no sólo al derecho público, sino también al particular de los aspirantes mismos establecer un procedimiento que facilite y haga expedita é inequívoca la tramitación para la provisión de destinos civiles en sargentos y licenciados del Ejército:

Considerando que urge fijar el alcance de ese derecho á solicitar varios destinos circunscribiéndolo á los límites que aconsejan la prudencia y la equidad, de

modo que pueda ser efectivo y realizable en la práctica,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que el derecho á solicitar destinos civiles reservados á los sargentos y licenciados del Ejército se entienda limitado, desde esta fecha, á cuatro plazas vacantes por cada individuo y promoción.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1892.—El Subsecretario accidental, Juan de Pol y Fonsdeviela.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular de 5 del del actual, estima oportuno para su más exacto cumplimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo pueden presentarlos en el Negociado de la Deuda pública de la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del actual hasta fin de Noviembre venidero.

2.º Las inscripciones nominativas de la misma Deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia, serán también presentadas en la referida oficina desde dicho día 15 sin limitación de tiempo.

3.º Lo mismo los cupones que las inscripciones, serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección general de la Deuda ha remitido y que se expendarán gratis á los interesados en la oficina no admitiéndose las carpetas que no con-

tengan impresa la fecha del vencimiento.

4.º Los presentadores pueden incluir en cada factura tantas láminas y Corporaciones cuanto el espacio de aquellas permita, siendo de igual concepto ó procedencia, cuidando muy especialmente de anotarlas por orden correlativo de menor á mayor, y sin englobar números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una y por Corporaciones, pues de hallarse extendidas en otra forma no serán admitidas.

5.º En el acto de la presentación, se entregará al interesado el resguardo talonario que contiene la factura, el que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta Capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año, y

6.º Las facturas que contengan más de una lámina, llevarán adherido un sello móvil de 10 céntimos por cada una de aquellas cuyos intereses excedan de 50 pesetas con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del timbre, sin cuyo requisito serán rechazadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

En la Gaceta de Madrid del día 8 del mes actual, aparecen insertos el Real decreto y pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de las cédulas personales en cada una de las provincias.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Habiendo resultado desierto el concurso verificado el día 5 del corriente para arrendar la expedición y cobranza de las cédulas personales en todo el Reino; en uso de la autorización con-

cedida por el párrafo primero del artículo 22 de la ley de 30 de Junio último, y en consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto por provincias el arrendamiento de que se trata por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias separadamente.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias separadamente, por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93. El tipo para el concurso respectivo á cada una de las provincias, será el que expresa la adjunta relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, el cual podrá rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11.ª A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12.ª La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13.ª El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14.ª El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 23 del actual, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado. Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid y á cualquiera otra de la Península é islas Baleares y Canarias, entendiéndose que para cada provincia

se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acta.

En las Provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos también de Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15.ª Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16.ª A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebra cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17.ª La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18.ª El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor, con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se

le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cinco años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición decimaquinta, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene ó que se realice nuevo concurso.

19.ª Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20.ª Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21.ª Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

CONDICIÓN TRANSITORIA.

El precio del primer plazo del año económico actual, será satisfecho por cada arrendatario á los diez días de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo plazo del mismo año, en los primeros diez días del mes de Noviembre próximo, y los sucesivos en los que determina la condición 2.ª

Madrid 7 de Septiembre de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposición.

D....., por sí, ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm..... de..... clase, expedida en..... á de..... de 189.... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm....., correspondiente al día.... de....., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de

cinco años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de.... la cantidad de.... (se expresa en letra), pesetas anuales para el Tesoro. (Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIAS	Tipos de arriendo para cada provincia.	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Alava.....	68.800	1.380
Albáete.....	100.700	2.020
Alicante.....	169.700	3.400
Almería.....	130.100	2.610
Ávila.....	131.100	2.630
Badajoz.....	215.000	4.300
Barcelona....	490.300	9.810
Burgos.....	220.100	4.410
Cáceres.....	205.200	4.110
Cádiz.....	230.000	4.600
Castellón....	181.000	3.620
Ciudad Real..	165.000	3.300
Córdoba.....	195.500	3.910
Coruña.....	283.000	5.660
Cuenca.....	112.900	2.260
Gerona.....	165.600	3.320
Granada.....	204.200	4.090
Guadalajara..	152.400	3.050
Guipúzcoa...	131.300	2.630
Huelva.....	127.100	2.550
Huesca.....	142.100	2.850
Jaen.....	192.100	3.850
León.....	231.300	4.630
Lérida.....	165.900	3.320
Logroño.....	110.400	2.210
Lugo.....	208.700	4.180
Madrid.....	804.200	16.090
Málaga.....	235.100	4.710
Murcia.....	210.700	4.220
Navarra.....	190.900	3.920
Orense.....	220.700	4.420
Oviedo.....	205.000	4.100
Palencia.....	127.600	2.560
Pontevedra...	180.700	3.620
Salamanca...	196.400	3.930
Santander...	129.700	2.600
Segovia.....	117.100	2.350
Sevilla.....	302.500	6.050
Soria.....	111.800	2.240
Tarragona...	213.200	4.270
Ternel.....	181.200	3.630
Toledo.....	205.100	4.110
Valencia.....	475.200	9.510
Valladolid...	181.400	3.630
Vizcaya.....	152.200	3.050
Zamora.....	173.200	3.470
Zaragoza...	271.300	5.430
Baleares.....	146.400	2.930
Canarias.....	185.800	3.720

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Segovia 9 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 15 de Junio de 1892, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Llovet Castelo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Presupuesto.—Se dió cuenta de que el Excmo. Sr. Gobernador Civil había devuelto con su autorización el ordinario para el ejercicio de 1892 á 93, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado por unanimidad.

Subasta del Matadero.—Se dió lectura del acta de la celebrada sin efecto por no haberse presentado licitadores para el arriendo de los derechos por cada res que se sacrifique en el matadero y casas particulares, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad cobrar por administración este impuesto.

Contribución municipal.—El encargado de recaudarla, D. Bonifacio Bermejo, por el recargo sobre la territorial é industrial, presentaba la cuenta de lo que realizó y había ingresado en la Tesorería municipal, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se pagara al Sr. Bermejo el premio de cobranza, en vista de lo informado por el negociado de contabilidad.

Pósito.—Se dió lectura del informe de la Comisión proponiendo se haga el reparto del grano que existía en el Establecimiento, á fin de favorecer á los labradores de los pueblos del partido, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe y reparto que proponía.

Idem.—Se dió cuenta de una comunicación del Secretario interventor proponiendo el pago de las retribuciones, gratificaciones al personal del Establecimiento, contingente provincial y demás gastos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara el asunto á la Comisión para su informe.

Jurado.—El Sr. Presidente propuso se nombraran los individuos que habían de constituir el que adjudicara los premios en la próxima feria á los que presentaran ganados que reunieran condiciones para obtenerlos, y el Ayuntamiento acordó nombrar por mayoría á los Sres. Concejales, don José R. Santiago, D. Anselmo Carretero y D. Doroteo Lotero, y por unanimidad al Sr. Marqués de Lozoya, Sr. Secretario de la Junta de Agricultura y D. Tomás Gómez Olalla, Veterinario.

Feria.—El Excmo. Sr. Gobernador Civil participaba haber recibido los programas de los festejos acordados para la feria y concedía autorización para que se llevaran á efecto, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Ventisqueros.—El Sr. Presidente manifestó que se le habían presentado D. José Heras y D. Antonio de Castro, ofreciéndole 100 pesetas por el arrendamiento de los titulados Ansias, Majalarca y Alto del Puerto, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á la Alcaldía para que los arrendase.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 18.273'86 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Agosto de 1892. V.º B.º: El Alcalde, Mariano Llovet. —El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Se anuncia al público la exposición del reparto de consumos y sus recargos para el año vigente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro del cual los contribuyentes podrán reclamar verbalmente ó por escrito contra su contenido.

Villaverde de Montejo 5 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Mayo.

Alcaldía de Corral de Aillón.

Por tener necesidad de ausentarse de la localidad para atender al restablecimiento de su quebrantada salud, el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Profesor veterina-

rio de este pueblo, cuya dotación consiste en el trato convencional que el Profesor que sea agraciado otorgue con los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días á contar desde esta fecha; pues pasada esta no se admitirá ninguna y se procederá al nombramiento para la provisión de la plaza.

Corral de Aillón 6 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Jorge.

Alcaldía de Serracín.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual no se oirá ninguna que se presente.

Serracín 3 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Mateo de Grado.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Por acuerdo de la Junta municipal en sesión de 31 de Agosto, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza serán licenciados en medicina y cirugía, dirigiendo las solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo el plazo por que se ha de contratar el que determina el reglamento de 14 de Junio de 1891, por la asistencia de diez familias pobres.

Condado de Castilnovo 4 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, José Fuente-tenebro.

Alcaldía de Melque.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de este pueblo con el sueldo anual de 250 pesetas, que se satisficirán por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio, según acuerdo tomado por la Junta municipal.

Los que deseen solicitar dicha plaza lo harán en el término de treinta días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo dirigir las solicitudes los aspirantes á dicha plaza al Sr. Alcalde presidente del mismo.

El agraciado podrá hacer contratos con los vecinos acomodados en número de 90 á 100.

Melque 5 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Prudencio Sastre.

Alcaldía de Castroserracín.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año económico de 1892 al 93, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar sus reclamaciones en el plazo marcado, pasado lo cual no se oirá ninguna que se presente.

Castroserracín 5 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, José Sebastian.

Alcaldía de Becerril.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito

municipal formado para el corriente ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual no se oirá ninguna que se presente.

Becerril 2 de Septiembre de 1892.—El Alcalde.

Alcaldía de Marugán.

Formado el repartimiento de consumos de este pueblo para el ejercicio corriente de 1892 á 1893, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; dentro de los mismos pueden examinarle los contribuyentes que el mismo comprende y reclamar de agravios los que se crean perjudicados, pues pasado dicho periodo no será oída ninguna reclamación.

Marugán 3 de Septiembre de 1892. El Alcalde Agustin Marugán.

Audiencia provincial de Segovia.

SECRETARÍA.

De orden del Sr. Presidente de este Tribunal, se hace público por medio del presente, que el Jurado D. Manuel Bernarados Cañas, que en las listas insertas en el *Boletín oficial* de 31 de Agosto último, figura como vecino de Martín Miguel, lo es de Madrona, y que el supernumerario que en las mismas aparece con el nombre y apellidos de D. Juan Antonio Leon Luque, es D. Juan Antonio Leonor Duque.

Segovia 9 de Septiembre de 1892.—P. H.: Gregorio Saez.

Audiencia provincial de Segovia.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

—Por la presente se cita, llama y emplaza á Isaac Molina Sanz, de cincuenta y tres años, soltero, jornalero, natural de Fuente de Santa Cruz, partido judicial de Santa Maria de Nieva, de esta provincia, sin vecindad conocida y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto y que se halla comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, para que en el término de quince días desde que la presente se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este tribunal á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Isaac Molina Sanz, y caso de ser habido ordenen su conducción con las debidas seguridades á la cárcel pública de esta Ciudad y á disposición de este tribunal.

Dado en Segovia á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Rodriguez del Valle.—P. H.: Gregorio Saez.

Señas particulares de Isaac Molina S...

Estatura 1'570 milímetros, pes. 53 kilos, ojos azules, pelo rubio, e... bueno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERESANTE

COMERCIO

DE
DON PEDRO ROMERO GILSANZ,

Calle Real, (frente á San Martín.)

Este establecimiento se dedica con preferencia á la venta de galas para novias, y al efecto tiene un gran surtido de todos los géneros que sean necesarios, desde lo más modesto hasta lo más rico.

¡NO CONFUNDIRSE!

Calle Real, (frente á San Martín.)

**AVISO
Á LA AGRICULTURA.**

El empleo de los abonos minerales de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, produce magníficos resultados en los cereales, huertas, viñas, árboles frutales, caña de azúcar, pimientos y todos los cultivos. Siete años de continuados éxitos. Premios en cuantas Exposiciones se ha presentado.

Se remiten gratis cartillas y prospectos.

**DIRECCIÓN, PRECIADOS, 35,
MADRID.**

En Segovia, Ildelfonso Tejero, fábrica de harinas de D. Anselmo Carretero.

INTERESANTE

para las fábricas y molinos harineros

MELCHOR NAVARRA.

SEGOVIA.

Tiene el honor de anunciar á los fabricantes y molineros que puede ofrecerles un nuevo aparato **RODEZNOS DE AGUA COMPRIMIDA**, garantizados, los cuales tienen grandes ventajas sobre los conocidos, tanto por su precio módico y aprovechamiento de aguas, cuanto porque sus condiciones son de suma solidez, sin que exija reparación de ningún género en plazo largo. Este aparato, por sus condiciones, evita la instalación de las Turbinas por llenar el objeto de éstas. Asimismo ofrece esta casa cuantos aparatos y demás útiles son precisos para la fabricación de la industria harinera.

IMPRESA PROVINCIAL.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las caballerías cuyas señas á seguida se detallan, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no justificaren su legítima procedencia, las cuales le fueron robadas la noche del tres de Agosto último á Leocadio Herrero Gomez, vecino del Espinar del prado denominado Mogon, jurisdicción de dicha villa.

Dado en Segovia á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Perez.

Señas de las caballerías.—Una yegua pelo negro, de seis años, marco L. en la llana izquierda, de seis y media cuartas, con rastra de tres meses.

Otra yegua de cuatro años, pelo rojo, con marco L. en la llana izquierda, de seis cuartas.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas de causa que se siguió en este Juzgado contra Andrés Yuste Aragón, vecino de Aguilafuente, por hurto, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar con las formalidades legales en esta Sala Audiencia el día doce de Octubre próximo á las once de su mañana, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes embargadas al Andrés, sitas en término municipal de dicho Aguilafuente, de las que carece de título el interesado, siendo de cuenta del comprador el arreglo de los mismos.

Una tierra al sitio de carra Cuéllar, de ciento cuarenta estadales; linda O., la de Mariano Martín; M., camino, P., otra de Juan García, y N., valladar; tasada en 150 pesetas.

Otra á los Blancares, de cuarta y media; O., herederos de D. Francisco Sanz Gil; M., sendero; P., herederos de Eusebio Illanas, y Norte, se ignora; tasada en 100 idem.

Una viña en carra Aldea del Rey, de ciento ochenta estadales; linda O., de Juan Torrego; M., la de Florencio García; P., camino, y N., otra de la viuda de Juan Arandilla; tasada en 125 idem.

Tercera parte de una casa en el casco de Aguilafuente, calle del Matadero, número nueve; que linda á la derecha, con otra de Gregorio Díez; izquierda y espalda, con la de herederos de Alfonso Díez; tasada en 500 idem.

Dado en Cuéllar á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, de la finca siguiente:

Una casa en Nava de la Asunción, calle del Buen Suceso, núm. 35, compuesta de piso bajo, con diferentes

habitaciones, cuadra, corral y sobrado, que mide 1.680 pies superficiales, y linda á la derecha, entrando de Mariano Fernandez; izquierda, herederos de Nicolás Bernal, y fondo, huerta de Pío Blanco.

Dicha finca como de la propiedad de Mariano Quinzano Garcia, vecino de dicha Nava, se saca á la venta con arreglo á las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto por la causa criminal que bajo el núm. 46 del año último se le siguió por hurto, expresándose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

EDICTO.

D. Miguel Cabrero Sotomayor, primer Teniente, Juez instructor del primer batallón del regimiento infantería Zaragoza, número doce.

Hallándome instruyendo diligencias previas por la falta grave de primera desertión y enagenación de prendas contra el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento, Mariano Gil Cerdán, cuyas señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna. Y usando de las facultades que me concede el código de justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días á contar desde la publicación de éste, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento ó en el juzgado militar, sito en la calle del Rey, números cuatro y seis, piso segundo, izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento que de no ser así será declarado en rebeldía si no se presentase en el referido plazo, siguiendo el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al expresado cuartel ó juzgado militar con las seguridades debidas y á mi disposición: y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

En San Ildelfonso á 5 de Septiembre de 1892.—El Juez instructor, Miguel Cabrero.—Ante mí: El Secretario, Jorge Medrano.

Escuela Provincial de Artes y Oficios de esta Capital.

La Junta directiva de la misma, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento, anuncia al público que la matrícula para el ingreso estará abierta desde el día quince del actual en la Secretaría de dicha Escuela, de siete á ocho de la noche.

Los alumnos deberán tener la edad de doce años, cuya comprobación se exigirá en caso de duda, y además han de saber leer y escribir correctamente.

En el acto de inscribirse, se les entregará la papeleta de matrícula con la que habrán de presentarse al Profesor de la asignatura en que ingresen.

Si tuvieren ya los conocimientos de Aritmética y Geometría necesarios para el Dibujo, pasarán desde luego á la clase de este, previa presentación del certificado correspondiente, y en su defecto mediante examen por el Profesor del ramo.

Las asignaturas que se explican en este centro de instrucción son las siguientes:

- Dibujo de adorno y figura.
- Id. lineal.
- Aritmética y Geometría.
- Mecánica, Física y Química.
- Modelado, Talla y Vaciado.
- Francés.
- Música.

Cálculo mercantil y Partida doble.

La apertura de curso y distribución de premios, tendrá lugar el día tres de Octubre próximo á las siete de la noche.

Segovia 9 de Septiembre de 1892.—El Presidente, El Marqués de Lozoya.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

LÍNEA DE CUÉLLAR.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios de los pueblos de Escalona, Fuentepelayo, Aldea del Rey, Lastras de Cuéllar y Aguilafuente, que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones en el término de un mes, á contar desde el día en que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa en que se halla establecida la oficina de la Compañía, barrio de la Peña, núm. 2, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Aguilafuente 2 de Septiembre de 1892.—El primer Teniente, Juan Crespo y Crespo.

Estación meteorológica de Segovia.
Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
	Barómetro. Altura á 0°.	Or. diario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	
29 Agosto.	678'0	24'0	29'6	10'3	S. O.	Despejado.
30 "	677'8	21'0	29'6	10'0	S. O.	Nuboso.
31 "	681'0	15'5	24'0	9'3	N. O.	Cubierto.
1 Septiembre.	682'4	14'0	20'5	6'2	N. N.	Despejado.
2 "	680'0	18'6	24'0	13'0	S. E.	Cubierto.
3 "	679'9	18'4	24'6	12'0	S. O.	Despejado.

Ildelfonso Rebollo.